## **ACUERDO EXTRAORDINARIO Nº 68**

En la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las once horas, se reúnen los señores miembros del Tribunal Fiscal de Apelación, doctores Luis Adalberto FOLINO, Mónica Viviana CARNÉ, Laura Cristina CENICEROS, Dora Mónica NAVARRO y las contadoras Estefanía BLASCO y Silvia Ester HARDOY, convocados por el doctor Carlos Ariel LAPINE, en ejercicio de la Presidencia y ante el Actuario, a efectos de regular la situación que pudiera presentarse con relación a los agentes que desempeñan su función en este Tribunal en virtud de lo previsto en el último párrafo del artículo 2º del Decreto-Ley 7603/70, texto según Ley 11.796, ante la renuncia o cese del Vocal, teniendo en cuenta el carácter que revisten.

Que en tal sentido, el Cuerpo considera procedente establecer pautas a través de su incorporación a las normas fijadas en el Reglamento Interno (ordenado por Acuerdo Extraordinario 49 del 18/12/2007) y que se establecen en el presente, y que están avaladas por el dictamen de fecha 18/4/12 emitido por la Dirección Provincial de Personal, recaído en el Expediente 2320-1021/2011.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 20 bis e inciso f) del Artículo 21, ambos del Decreto-Ley 7603/70;

## EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN A C U E R D A:

**ARTÍCULO 1º.-** Incorporar, como Artículos 24 bis y 24 ter, al Reglamento Interno del Tribunal, los siguientes:

1.- "Artículo 24 bis: En caso de producirse vacancia de la Vocalía a la que asiste, en la Sala que hubiera sido designado, en los términos de los artículos 107, 108 y 109 de la Ley 10.430, el Relator continuará prestando funciones de acuerdo con las tareas que le sean encomendadas por el Vocal subrogante que intervenga.

En los demás supuestos de reemplazo previstos en el artículo 8º del Decreto-Ley 7603/70 y sus modificatorias, su actuación quedará sujeta a la decisión del Vocal subrogante".

2.- "Artículo 24º ter: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, facúltase al Presidente para disponer, cuando razones de buen funcionamiento del Organismo lo exijan, el desempeño del Relator en otras tareas afines a su profesión".

**ARTICULO 2º.-** La designación o remoción de los agentes contemplados en el último párrafo del Artículo 2º del Decreto-Ley 7603/70, texto según Ley 11.796, se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 21º del mismo, cuando fuera solicitado por el Vocal de la respectiva Nominación que integre naturalmente la Sala.

**ARTICULO 3º.-** Registrar, comunicar a través del Departamento de Gestión Técnica, Administrativa y Documental a la Delegación de Personal del Ministerio de Economía, difundir a los relatores a que se refiere el presente y archivar.